



PLAZA DE LA CONSTITUCION Nº 1
28752 LOZOYUELA (MADRID)
TLF. 91.8694561 FAX 91.8694511

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO MUNICIPAL EL DIA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.

En Lozoyuela, a siete de febrero de dos mil quince, siendo las nueve horas y previa convocatoria al efecto, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, los Sres/as Concejales:

Alcalde-Presidente: D. José Antonio Hernanz Hernanz

Concejales: D. Pablo Masedo Gómez
D^a. María Ángeles Díaz Hernanz
D. Ángel Piedras Pérez
D. Juan Antonio Vera Luna
D^a. María José Siguero Iglesias
D^a. María de los Ángeles Redondo Pérez
D. Eugenio Félix Sanz Pedrera
D. Francisco Javier Castelló Fernández

Secretario: D. Carlos Ruiz Ayúcar y de Merlo

al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación en primera convocatoria.

Por la Presidencia se abre el acto y se procede a debatir los asuntos incluidos en el orden del día, al existir quórum suficiente.

PRIMERO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Por unanimidad de los asistentes es aprobada el acta de la sesión ordinaria celebrada por el pleno de la Corporación el día 13 de diciembre de 2014.

Se indica que en el Acta de la Sesión de Pleno de 13 de diciembre de 2014, que por unanimidad se aprobó en la sesión de Pleno de 7 de febrero de 2015, con un error material en la tabla de resumen de los presupuestos. Por lo tanto se procede a la rectificación en el segundo punto del orden del día de la sesión de 13 de diciembre con la siguiente redacción:

- Donde dice: Presupuesto de ingresos. Total Capítulo VI.....160.000€
- Debe decir: Presupuesto de ingresos. Total Capítulo VI.....120.000€



SEGUNDO.- PRESUPUESTO EJERCICIO 2015. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA.

Se da cuenta de que una vez aprobado provisionalmente el presupuesto del ejercicio 2015 por el Pleno de la Corporación en su sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2014, ha sido expuesto al público por el periodo legalmente establecido, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Durante dicho plazo han sido presentadas seis alegaciones. A la vista de las mismas se emite informe por el Secretario Municipal, que es del tenor literal siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Real Decreto 1174/1987 ha sido requerido informe jurídico sobre la adecuación a derecho de las reclamaciones administrativas presentadas en el periodo de información pública previsto por el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y en el Real Decreto 500/1990, sobre el proyecto de presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio de 2015.

A tal efecto entendemos que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Resulta de aplicación el artículo 169.1 del TRLRHL en cuanto al procedimiento de aprobación del presupuesto, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, circunstancia ésta que ha sido cumplimentada expresamente en cuanto a los trámites formales y al objeto material del presupuesto general que pretende ser aprobado.

Tras esta aprobación inicial se abre un proceso de exposición al público en el cual los interesados pueden examinarlos y presentar reclamaciones.

SEGUNDO.- Esta Legitimación activa que se limita a los interesados del artículo 170.1, contiene a su vez la limitación de un contenido tasado, conforme a lo dispuesto en el artículo 170.2, lo que implica la inadmisibilidad de las propuestas que queden fuera de dichos supuestos. Dicho artículo establece lo siguiente:

«Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.



PLAZA DE LA CONSTITUCION Nº 1
28752 LOZOYUELA (MADRID)
TLF. 91.8694561 FAX 91.8694511

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.»

TERCERO.- Sentadas así las distintas posturas procesales, procedemos al examen del contenido de los escritos de impugnación presentados frente a la aprobación provisional del Presupuesto del Ayuntamiento de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias para el ejercicio 2015.

Inicialmente cabe señalarse que los diferentes escritos presentados, todos ellos el veinte de enero de 2015, son copia literal unos de otros (con una mínima variación en el punto número 5 de dos de ellos que no altera a su contenido), por lo que este informe se hace extensivo a lo incluido en todos y cada uno de ellos.

CUARTO.- Entrando a analizar el contenido concreto de los escritos de impugnación, inicialmente se pronuncian en el sentido de manifestar desacuerdo en lo referente a diferentes conceptos presupuestarios, solicitando al final un replanteamiento de los mismos, por “*insuficiencia de gastos respecto a las necesidades existentes en el municipio*”, señalando unas áreas que consideran no han sido incluidas.

Ante este planteamiento, en primer lugar ha de señalarse que el presupuesto se ha elaborado siguiendo las prescripciones legales establecidas en la normativa de haciendas locales, lo cual incluye el preceptivo informe de intervención, en el que se contemplan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios. Se han seguido todas las indicaciones de dicho informe en cuanto a las garantías para cumplir los objetivos exigidos de nivelación presupuestaria, no habiéndose omitido la inclusión de crédito alguno para el cumplimiento de las obligaciones exigibles.

Teniendo en cuenta lo anterior, y analizando otras diferentes manifestaciones efectuadas en los escritos de impugnación, se detecta que lo establecido en los mismos no tiene sustento legal posible, ya que la redacción del artículo 172 del TRLRHL va en la línea de evitar «*incorrecciones*» en el documento presupuestario (hecho que no se ha producido), sin que este se configure este procedimiento de impugnación del presupuesto, como un proceso en el que se puedan hacer simples sugerencias «*de oportunidad*» en relación con su contenido.



PLAZA DE LA CONSTITUCION Nº 1
28752 LOZOYUELA (MADRID)
TLF. 91.8694561 FAX 91.8694511

QUINTO.- Tampoco son objeto del Presupuesto municipal ni de este procedimiento de impugnación del mismo, el planteamiento o resolución de aclaraciones y petición de información como las que se han formulado. Con la solicitud de especificaciones y aclaraciones concretas referidas a diferentes partidas, se vuelve a incurrir en desconocimiento y errónea interpretación de las prescripciones legales, puesto que el contenido que ha de contener un presupuesto municipal, y que viene expresamente establecido en el artículo 165 del TRLRHL, es el siguiente:

El presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria, y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren:

a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.

b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Visto lo aquí expuesto, el Presupuesto no tiene como finalidad el reconocimiento ni el reflejo de obligaciones concretas de carácter económico, sino que constituye la forma de autorizar los créditos para el cumplimiento de las reconocidas o que puedan reconocerse con arreglo al ordenamiento jurídico local, mediante la fijación de unas **previsiones** o límites máximos, que han de establecerse partiendo de lo liquidado en el ejercicio anterior, así como de la disposición de los recursos previstos en el propio Presupuesto. De ello se infiere que la elaboración de los Presupuestos Generales de la Corporación tiene como principal finalidad la fijación de los límites económicos a los que debe ajustarse la contracción de obligaciones durante el ejercicio correspondiente.

Conclusión

Entendemos a la vista de los referidos fundamentos de derecho que las impugnaciones formuladas carecen manifiestamente de fundamento a los efectos de su consignación y consideración, debiendo ser inadmitidas y no consignadas por la Corporación en el presupuesto general, debiendo no obstante formularse acuerdo expreso de aprobación definitiva del presupuesto.

Lo que se informa salvo mejor criterio fundado en Derecho en Lozoyuela, a tres de febrero de 2015.”



PLAZA DE LA CONSTITUCION Nº 1
28752 LOZOYUELA (MADRID)
TLF. 91.8694561 FAX 91.8694511

El Sr. Castelló pregunta, si han sido enviadas estas contestaciones a las personas que han presentado las alegaciones.

El Sr. Secretario le indica que todavía no. Explicando que primero debe resolverse en pleno la admisión mediante votación y luego se envían.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, para indicar que este punto consta de dos votaciones, la inadmisión de las alegaciones y otra la aprobación definitiva de los presupuestos.

Al no producirse más intervenciones, por el Sr. Alcalde se somete a votación la propuesta inadmitir las seis alegaciones presentadas al presupuesto del ejercicio 2015, con el siguiente resultado:

Votos a favor: OCHO (D. José Antonio Hernanz, D. Pablo Masedo, D^a. M^a. Ángeles Díaz, D. Ángel Piedras, D. Juan Antonio Vera, D^a. M^a. José Siguero, D^a. M^a. Ángeles Redondo y D. Eugenio F. Sanz)

Votos en contra: UNO (D. Francisco Javier Castelló)

Abstenciones: NINGUNO

En consecuencia por mayoría, lo que representa la mayoría absoluta del número de concejales que legalmente componen esta Corporación, se adoptan los siguientes acuerdos:

1º.- Inadmitir las alegaciones presentadas por D. José Enrique Centén Martín, D^a. Isabel Caprile Elola Olaso, D. José Esteban Moreno-Baquerizo Balsera, D^a. Eva Gloria Martos de la Torre, D^a. Pilar Gil Gómez y D. José Iván Almerich García, de conformidad con el informe emitido a este respecto.

2º.- Notificar el presente acuerdo a los interesados con el régimen de recursos correspondiente.

3º.- Delegar en el Sr. Alcalde las facultades precisas para la ejecución del presente acuerdo.

A continuación, y como consecuencia de la inadmisión de las alegaciones presentadas, se propone que por el Pleno de la Corporación se adopte acuerdo de aprobación definitiva del presupuesto del ejercicio 2015.



PLAZA DE LA CONSTITUCION Nº 1
28752 LOZOYUELA (MADRID)
TLF. 91.8694561 FAX 91.8694511

Por el Sr. Castelló se advierte que en los presupuestos la cuenta global del presupuesto de gastos con el de ingresos no están igualadas, ya que el total de ingresos es de 1.588,000€ y el total de gastos es de 1.548.000€. El Sr. Alcalde indica, tras consulta con el Sr. Secretario, que se deberá a un error material, y que por lo tanto se subsanará, indicándole que en cuanto se detecte donde ha sido el error se le comunicará.

Al no producirse más intervenciones, por el Sr. Alcalde se somete a votación la aprobación definitiva del presupuesto del ejercicio 2015, con el siguiente resultado:

Votos a favor: OCHO (D. José Antonio Hernanz, D. Pablo Masedo, D^a. M^a. Ángeles Díaz, D. Ángel Piedras, D. Juan Antonio Vera, D^a. M^a. José Siguero, D^a. M^a. Ángeles Redondo y D. Eugenio F. Sanz)

Votos en contra: UNO (D. Francisco Javier Castelló)

Abstenciones: NINGUNO

En consecuencia por mayoría, lo que representa la mayoría absoluta del número de concejales que legalmente componen esta Corporación, se adoptan los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar definitivamente el presupuesto del ejercicio 2015.

2º.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3º.- Delegar en el Sr. Alcalde las facultades precisas para la ejecución del presente acuerdo.

TERCERO.- PROPUESTA APROBACIÓN MODIFICACIÓN ESTATUTOS MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES SIERRA NORTE.

Se da cuenta del acuerdo adoptado por el Pleno de Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Norte (Madrid), en su sesión celebrada el día 16 de mayo de 2014, por el que modifican sus estatutos en relación con el artículo 3.- Fines y Competencias.



PLAZA DE LA CONSTITUCION Nº 1
28752 LOZOYUELA (MADRID)
TLF. 91.8694561 FAX 91.8694511

Por el Sr. Presidente se informa que dicho acuerdo debe ser ratificado por el Pleno de cada uno de los Ayuntamientos que integran la referida Mancomunidad, por la mayoría absoluta de los concejales que de derecho componen esta Corporación.

A la vista del mismo y por unanimidad de los presentes, que representa la mayoría absoluta del número de concejales que legalmente componen esta Corporación, se adoptan los siguientes acuerdos:

1º.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Pleno de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Norte del día 16 de mayo de 2014 por el que se modifican sus estatutos en relación con el artículo 3.- Fines y Competencias.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Norte (Madrid) con el régimen de recursos correspondiente.

3º.- Delegar en el Sr. Alcalde las facultades precisas para la ejecución del presente acuerdo.

CUARTO.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN DE BIENES SOBRE LA PLAZA DEL CORRALÓN, EN LOZOYUELA.

Por el Sr. Alcalde se informa al Pleno de la Corporación del estado de tramitación del expediente incoado al amparo de lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, con el fin de determinar el carácter público o privado de la denominada Plaza del Corralón, de Lozoyuela.

Efectuados los trámites establecidos, se procede a dar lectura al informe emitido por el Secretario Municipal, con el fin de acordar, si procede, su resolución:

“En referencia al expediente de investigación de bienes que se sigue en este Ayuntamiento, referido a la denominada Plaza del Corralón de Lozoyuela, tras el análisis de todos los antecedentes obrantes en el expediente y los medios de prueba aportados por los interesados, se pueden extraer las siguientes conclusiones:



PLAZA DE LA CONSTITUCION Nº 1
28752 LOZOYUELA (MADRID)
TLF. 91.8694561 FAX 91.8694511

PRIMERO.- En primer lugar es preciso señalar que el presente expediente de investigación de bienes se ha dilatado en el tiempo debido a la antigüedad de la naturaleza del conflicto, por la complejidad que ha ofrecido el análisis de todos los antecedentes existentes, y debido principalmente a que, a pesar de la abundante documentación contenida en el expediente, ninguna es concluyente de la pretendida titularidad privada de dicho espacio.

SEGUNDO.- Como quiera que la titularidad del espacio denominado Plaza del Corralón viene siendo controvertida lo que ha sido puesto de manifiesto en expedientes anteriores, debido principalmente a la ausencia de alguno de los medios de prueba que legalmente son exigidos para poder determinar de oficio la titularidad, o de mandato judicial efectuado de forma expresa a este Ayuntamiento donde así se indique, el Pleno de la Corporación decidió la apertura de este procedimiento de investigación de bienes para depurar la situación física de dicho espacio, sin que en el procedimiento de investigación ahora seguido se haya aportado nueva documentación que altere lo existente.

TERCERO.- Del análisis de todos los antecedentes obrantes en el expediente se ha determinado que la Plaza del Corralón viene sirviendo al uso público desde tiempo inmemorial. Se encuentra configurada como vial público y de este modo aparece en las planimetrías oficiales más antiguas encontradas, que son las del Instituto Geográfico y Estadístico, donde, tanto el espacio como las propiedades adyacentes, aparecen configurados tal y como están hoy en día. Dicha planimetría es muy anterior en fecha al inicio de cualquier acción relacionada con la propiedad de este espacio, así como también a cualquier documentación de pretendido carácter probatorio que se haya aportado con posterioridad y que obre en este expediente.

De este mismo modo aparece configurada dicha plaza en la documentación oficial del catastro y así, con estas mismas determinaciones, fue reflejado ese espacio en las Normas Subsidiarias de Planificación Urbanística, las cuales superaron todas las tramitaciones y garantías exigidas legalmente (resolución de alegaciones incluida), no habiéndose planteado ahora nuevos datos que pudieran justificar una alteración de lo establecido hasta el momento.

En referencia a lo expuesto anteriormente cabe señalarse que la importancia, a efectos probatorios, de las planimetrías (actuales o antiguas) ha sido destacada por la doctrina y por la jurisprudencia de los Tribunales, entre otras las de los Tribunales Superiores de Justicia de las CCAA. Cabe citar la STSJ de Aragón de 3 de junio de 2004, STSJ de Madrid de 21 de diciembre de 2004 y TSJ de Extremadura de 14 de noviembre de 2007.



PLAZA DE LA CONSTITUCION Nº 1
28752 LOZOYUELA (MADRID)
TLF. 91.8694561 FAX 91.8694511

CUARTO.- La potestad de investigación tiene por objeto averiguar la situación de aquellos bienes cuya titularidad no consta lo que supone: a) la inexistencia de datos o documentos que justifiquen la propiedad o posesión, y b) la existencia de indicios de que la propiedad pudiera corresponder a la Corporación (STS de 5 de febrero de 1973).

Dicho esto, de la documentación aportada al expediente no puede extraerse una conclusión distinta a la que ha llegado el Ayuntamiento en procedimientos anteriores referidos a este espacio de vía pública, habiendo permanecido en uso público sin que exista documento o prueba de cargo suficiente para acreditar, conforme a Derecho, la pérdida del dominio público municipal y el dominio que los actores pretenden invocar sobre dicha superficie. Dicho vial está perfectamente delimitado de forma documental en su situación física y cabida.

QUINTO.- En último lugar, el ius possidendi y la propiedad sólo pueden ser reconocidos y declarados por los tribunales civiles. La acción recuperatoria exige acreditar no la propiedad, sino la posesión (prueba del "ius posesionis"), como ha venido señalando nuestro Tribunal Supremo en Sentencias de fecha 16 de junio de 1.982 y de 22 de noviembre de 1.985, prueba que en todo caso, ha de ser suficiente, plena y acabada (Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de enero de 1.984), pues sin que se tuviere como evidente dicha posesión pública y la consecuente usurpación, existiendo duda sobre la misma, o cediendo dicha potestad cuando el particular acredita mejor derecho a la posesión, como sería el supuesto de la protección registral o de haber ganado el usurpado su derecho a la posesión (lo que no consta en este expediente), debe recurrirse previamente a la reclamación del bien en cuestión en la vía civil (Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de junio de 1.987); todo ello es consecuencia obligada de la naturaleza y características que definen la institución que estamos haciendo objeto de análisis jurídico.

En este mismo sentido, el artículo 55 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, remite al orden Jurisdiccional Civil las *«cuestiones de naturaleza civil que se susciten con ocasión de la investigación.»* Consecuencia de esa limitación es que cuando alguna persona considere que ostenta el derecho de propiedad de un determinado bien, deberá someterse la cuestión al Orden Jurisdiccional Civil en declaración de su derecho. En este sentido declara la STS. de 8 Feb. 1990 que *«las cuestiones que afectan a toda clase de bienes, sean de naturaleza pública o privada, son de la competencia de la Jurisdicción Ordinaria: por supuesto, los referentes a la propiedad o la posesión de tales bienes, hallándose las Corporaciones Locales titulares de esos bienes legitimados activa y pasivamente, previo el cumplimiento de tales requisitos, para su defensa en juicio y ante aquella Jurisdicción.»*



PLAZA DE LA CONSTITUCION Nº 1
28752 LOZOYUELA (MADRID)
TLF. 91.8694561 FAX 91.8694511

Conclusión

Entendemos a la vista de los referidos fundamentos aquí expuestos que el expediente de investigación de bienes referido a la Plaza del Corralón de Lozoyuela, puede ser terminado sin que deba de producirse alteración, continuando como vial público, debiendo notificarse a los interesados con el régimen de recursos correspondiente.

Lo que se informa salvo mejor criterio fundado en Derecho en Lozoyuela, a tres de febrero de 2015.”

Al no producirse más intervenciones, por el Sr. Alcalde se somete a votación la propuesta de dar por concluido el expediente de investigación de bienes referido a la Plaza del Corralón, en Lozoyuela, sin que se produzca alteración, continuando como vial público, con el siguiente resultado:

Votos a favor: OCHO (D. José Antonio Hernanz, D. Pablo Masedo, D^a. M^a. Ángeles Díaz, D. Ángel Piedras, D. Juan Antonio Vera, D^a. M^a. José Siguero, D^a. M^a. Ángeles Redondo y D. Eugenio F. Sanz)

Votos en contra: NINGUNO

Abstenciones: UNO (D. Francisco Javier Castelló)

En consecuencia por mayoría, lo que representa la mayoría absoluta del número de concejales que legalmente componen esta Corporación, se adoptan los siguientes acuerdos:

1º.- Dar por concluido el expediente de investigación de bienes referido a la Plaza del Corralón, en Lozoyuela, sin que se produzca alteración, continuando como vial público.

2º.- Notificar el presente acuerdo a los interesados con el régimen de recursos correspondiente.

3º.- Delegar en el Sr. Alcalde las facultades precisas para la ejecución del presente acuerdo.

QUINTO.- RECTIFICACIÓN DEL PADRÓN DE HABITANTES AL 1 DE ENERO DE 2015.

Por unanimidad de los presentes es aprobada la Rectificación Anual del Padrón Municipal de Habitantes, que al 1 de enero de 2015, asciende a 1.239 habitantes, desglosándose de la siguiente forma: 593 mujeres (47.86%) y 646 varones (52.14%).



PLAZA DE LA CONSTITUCION Nº 1
28752 LOZOYUELA (MADRID)
TLF. 91.8694561 FAX 91.8694511

SEXTO.- DECRETOS Y RESOLUCIONES

Se da cuenta de los Decretos y Resoluciones realizados desde la sesión anterior, quedando la Corporación enterada y conforme.

SÉPTIMO.- SUBVENCIONES ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA Y ESTATAL

Por el Sr. Alcalde se informa al Pleno de la Corporación de la situación en la que se encuentran las subvenciones que han sido solicitadas a la Comunidad de Madrid, de aquellas que han sido concedidas y en la cuantía en la que lo han sido, de las que han sido denegadas y de aquellas que aún se encuentran en proceso de resolución. Se hace entrega a cada Concejal de un estadillo en el que se especifica la situación de cada solicitud.

OCTAVO.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Por el Sr. Castelló se pregunta, por el estado del expediente del Punto Limpio. El Sr. Alcalde le indica que ese asunto está, al día de hoy, parado. Señala que como se ha pedido la retrocesión del Centro de Transferencias, ha surgido un pequeño conflicto con la Comunidad de Madrid.

El Sr. Castelló pregunta por el estado de las obras del Tanatorio Municipal. El Sr. Alcalde le indica que la obra sigue su proceso. El Sr. Castelló pregunta si no hay ningún problema con él. El Sr. Alcalde le indica que no, lo único que se van haciendo pequeñas rectificaciones que en su momento no se vieron y que son para mejorar.

Continúa el Sr. Castelló preguntando si existe la posibilidad de que se construya un campo de fútbol. El Sr. Alcalde indica que ya en su candidatura iba ese proyecto, que ilusión de hacer un campo de fútbol hay, ¿con qué dinero? Sin dinero no hay obra. La posibilidad se tuvo hace cuatro años, y no se quiso, pues punto y aparte.

Pregunta nuevamente el Sr. Castelló, por una máquina de limpieza que estuvo en el municipio. El Sr. Alcalde le comenta que la Mancomunidad del Valle del Lozoya es que recoge los residuos orgánicos del municipio y comunicó al Sr. Alcalde que a fin de comprobar si fallaba o no fallaba, si se les autorizaba a probarla en nuestro municipio. El Sr. Castelló indica que este Ayuntamiento ya tiene una barredora, a lo que le contesta el Sr. Alcalde que la que tiene el Ayuntamiento no tiene ninguna utilidad, no funciona bien, que en su día se obtuvo por una subvención que salió, que se pidió, pero que da mucho más trabajo, “es un muerto”.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos, de todo lo cual como Secretario doy fe.